ACTA DE REINICIO N° 01
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
N°003 DE 2025
CT-2025-000442 PARA EPM

CONTRATO NO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2025
FECHA DEL CONTRATO:	25/07/2025
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS IDENTIFICADA CON NIT 890480184 – 4
CONTRATISTA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT: 890.904.996-1 REPRESENTANTE LEGAL: JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR C.C: NO. 70.119.101
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."
VALOR:	CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, EQUIVALENTES A 28.099,7541 SMLMV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2025).
INTERVENTORÍA:	WILLLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.097.130 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.008.788-3.
FECHA DE INICIO:	01/08/2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN:	26/12/2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	24/01/2026

A los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT No. 890.480.184-4, representado en el presente acto por **MARÍA PATRICIA PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, debidamente delegada para estos efectos mediante el Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DISTRITO**; **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**., identificada con NIT No.890.904.996-1, representada legalmente por **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, en su calidad de Gerente General, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.101, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; y **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A**., identificada con NIT No. 800.008.788-3, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **WILLLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará la **INTERVENTORÍA**, acuerdan mediante la presente acta efectuar el Reinicio No. 01 del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, previas las consideraciones que se describen a continuación:

1. Que, entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través de la plataforma SECOP II; y que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, las partes suscribieron el Acta de Inicio del contrato el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

2. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la Suspensión No. 01 del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, a través de la plataforma SECOP II, previa solicitud presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. mediante oficio No. 0116-20250130226672, sustentada en la imposibilidad temporal de ejecución del objeto contractual, derivada de la inexistencia del permiso habilitante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la intervención del cordón amurallado de Cartagena, así como en circunstancias operativas concurrentes asociadas a la implementación del ERP SAP | Saphiro. Esta solicitud de suspensión fue recomendada por la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A. -AP DIS-061-2025 - y acogida por la Supervisión del contrato, conforme a lo consignado en el oficio AMC-OFI-0209981-2025 de la misma fecha.

3. Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 20260130000829, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. presentó solicitud de reactivación de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, informando que las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 01 fueron superadas, solicitando en consecuencia el reinicio de la ejecución contractual.

4. Que, en atención a la solicitud de reactivación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A., previo análisis técnico, operativo y administrativo, emitió concepto favorable recomendando el reinicio de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, al constatar que las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión No. 01 se encuentran superadas; esta recomendación fue comunicada a la Entidad mediante oficio radicado No. AP DIS-001-2026 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

5. Que, la Supervisión del Contrato de Interventoría, en ejercicio de sus funciones, recibió y acogió la recomendación emitida por la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A. respecto al reinicio de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, y puso dicha recomendación en conocimiento de la ordenadora del gasto, recomendando, en lo de su competencia, el reinicio del Contrato de Interventoría, para continuar con el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, mediante oficio AMC-OFI-0003210-2026 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en auto del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), según la cual *«[…]los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones.* ***El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes.****»,* las partes convienen el reinicio del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión.

7. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución contractual y atendiendo a que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convienen reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días calendario restantes, los cuales se ejecutarán a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).

8. Que, en atención a que las partes acordaron de manera expresa el reinicio de la ejecución contractual y el nuevo plazo de ejecución, conforme a lo consignado en la presente acta, la Entidad Estatal procederá a realizar los ajustes correspondientes al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025 en dicha plataforma, generando la nueva versión del plazo contractual, de conformidad con el acuerdo de voluntades aquí expuesto y sin requerir reconocimiento adicional por parte del Contratista, por tratarse de una modificación previamente

convenida entre las partes.

5. Que, con la presente Acta de Reinicio, se deja constancia de que la solicitud de reactivación de la ejecución contractual presentada se encuentra debidamente sustentada y acompañada de los documentos soporte correspondientes.

9. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá, dentro de los dos (2) días siguientes al reinicio, dar alcance a las garantías contractuales, ajustando y manteniendo vigentes sus amparos por el plazo reanudado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Firmado digitalmente por JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Fecha: 2026.01.19 16:07:09 -05'00'

MARÍA PATRICIA PORRAS
Secretaria General

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General EPM

WILLLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.
Interventor

CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO
Firmado digitalmente por CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO
Fecha: 2026.01.19 13:09:21 -05'00'

Revisión Legal EPM
Claudia Alexandra Maya Toro
Profesional en Derecho
Área Jurídica Negocios